



La Esperanza, 30 de diciembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 0015781-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 27.12.2024, relacionado con el reconocimiento de deuda a favor del proveedor “Win Empresas S.A.C.”; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHE, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante escrito de fecha 27.11.2024, la empresa Win Win Empresas S.A.C. ha solicitado el reconocimiento y pago del servicio de línea dedicada a internet del Campamento San José por el periodo del 01.10.2024 al 30.11.2024 por el monto de S/. 24 166.66;

Que, mediante Informe N° 131-2024-GRLL-PECH-OP-AI del 12.12.2024, el Área de Informática informa y otorga conformidad a la prestación de dicho servicio por el periodo y monto señalado; sin embargo, precisa que si bien es cierto que durante el desarrollo del proceso de selección A.S. N° 006-2024-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria, se suscribió el contrato N° 035-2024-SGOYM para dicho servicio, éste está en proceso de implementación para su ejecución.

Que, mediante Informe N° 157-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG del 20.12.2024, el Área de Abastecimiento y Servicios Generales informó que el reconocimiento de una prestación sin vínculo contractual, no se encuentra regulada en la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado en aplicación del artículo 1954º del Código Civil , así como, señala que esta situaciones jurídicas ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, señalando diversos pronunciamientos sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 1468-2024-GRLL-PECH-OP del 27.12.2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto informó sobre la aprobación en el SIAF de la Certificación Presupuestal N° 1284 Meta N° 006 para el pago del indicado servicio;

Que, todo ordenamiento jurídico contiene la existencia de principios jurídicos que constituyen postulados medulares y rectores, con el objetivo de servir de guías para toda acción administrativa. Tiene dos características inherentes que les son inmodificables: 1) preeminencia sobre el resto del ordenamiento jurídico al cual se refiere; y, 2) poseer un dinamismo potencial, sobre la base de las cualidades de elasticidad, expansión y proyección, que le hacen aplicable a cualquier realidad presente o futura para la cual el legislador no ha previsto una regla expresa a la que sea necesario dar un sentido afirmativo.¹

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, señala los principios administrativos que fundamentan

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. “Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica. Lima, 2002, p.24





todo procedimiento administrativo, estableciendo en su numeral 1.15) el *principio de predictibilidad o confianza legítima*, referida a que las actuaciones, actos, y procedimientos de la administración sea cada vez más previsibles para el Administrado, es decir, a situaciones similar pronunciamientos iguales;

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC en situaciones similares, de prestación de servicios sin vínculo contractual, ya ha emitido Actos Administrativos para el caso de *Reconocimiento de Deuda*. En tal sentido, debe tenerse en cuenta el principio administrativo invocado, toda vez que ya existe pronunciamientos favorables respecto al reconocimiento sobre un servicio prestado en beneficio de la Institución;

Que, en el presente caso se debe tenerse en cuenta que el servicio primigenio contratado a la empresa Win Empresas S.A.C., para el servicio de Línea dedicada a Internet del Campamento San José, por un monto de S/. 290 000.00, por un periodo de 730 días calendario ha culminado, que devienen de un proceso de selección sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, habiéndose establecido en su cláusula Décimo Sexta la aplicación supletoria de las normas para la interpretación del Acto Jurídico, entre ella, la del Código Civil;

Que, en ese sentido, lo que se busca es el reconocimiento de la deuda para el pago de una prestación ejecutada sin vínculo contractual al amparo del Artículo 1954º del Código Civil que norma lo siguiente: *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*;

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativo ha emitido opinión sobre casos similares, así tenemos la Opinión N° 007-2017/DTN de fecha 11.01.2017 y Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03.02.2017, en la que se ha señalado que: (...) “*si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.* (...)”

Que, asimismo, dicha institución señala que en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que:

- 1) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; en este caso, se verifica la prestación del servicio de Línea dedicada a Internet, habiendo la Entidad recibido el servicio y el Área de Informática otorgado su conformidad sobre dicha prestación.
- 2) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; con la conformidad de otorgada se configura este supuesto (*Informe N° 0131-2024-GRLL-PECH-OP-AI*)
- 4) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; en efecto la prestación del servicio por el periodo del 01.10.2024 al 30.11.2024, no tiene sustento contractual.





5) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; el consentimiento y la prestación del servicio se realizaron de buena fe, pues no obra documentación que acredite lo contrario.

Que, mediante documento de Visto, de fecha 27.12.2024, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la atención correspondiente para el pago del servicio prestado;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1954º del Código Civil y configurándose los supuestos señalados en las opiniones de del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde autorizar el reconocimiento de la prestación del servicio de Línea dedicada al Internet de campamento San José;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el reconocimiento de la prestación de servicio por parte de la empresa Win Empresas S.A.C. por el servicio de Línea dedicada a internet de Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por el periodo del 01.10.2024 al 30.11.2024 por el monto de S/. 24 166.66.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido en el artículo precedente, a cargo de la Certificación Presupuestal N°1284 Meta N° 006 -.

ARTÍCULO TERCERO .-Notifíquese a la empresa Win Empresas S.A.C. y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponerse se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación y deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

